

**Asamblea General**

Distr. general
18 de junio de 2009
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional****42º período de sesiones**

Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009

**Posible labor futura en materia de comercio electrónico:
propuesta de los Estados Unidos de América sobre la
solución de controversias por vía informática***

1. Los Estados Unidos recomiendan que se pida a la Secretaría que, siempre que disponga de los recursos de personal necesarios, prepare un estudio sobre la labor futura que podría entablar la CNUDMI sobre el tema de la solución por vía informática de las controversias surgidas en operaciones transfronterizas de comercio electrónico. De emprenderse ese estudio, la Secretaría habría de mantener consultas con los Estados miembros y observadores e informarlos sobre los progresos realizados en la elaboración de sus recomendaciones acerca de la labor futura, y se sugiere que la Secretaría examine la posibilidad de organizar un coloquio de expertos sobre la cuestión.

2. Desde hace varios años la CNUDMI viene supervisando los sistemas de solución de controversias por vía electrónica que se experimentan en el ámbito del comercio electrónico con la esperanza de que, en un momento dado, podría determinar la línea a seguir por la Comisión en lo que respecta a la solución de controversias por vía informática¹. En 2003 la secretaria de la CNUDMI llegó a la conclusión de que:

la mejor forma de proceder ... consistiría en supervisar y examinar las nuevas prácticas de solución de controversias por vía informática, analizar los diversos experimentos realizados, recopilar información y preparar estudios sobre las dificultades jurídicas, técnicas y comerciales subjetivas u objetivas que plantee la solución de controversias por vía informática con miras a enriquecer los debates sobre el mejor modo en que esas cuestiones pueden

* La presentación tardía de este documento se debe a la fecha en que se comunicó la propuesta a la Secretaría.

¹ Labor actual de la CNUDMI en el campo del comercio electrónico, documento de las Naciones Unidas TRADE/CEFACT/2002/20, pág. 4 (18 de abril de 2002), disponible en http://www.unece.org/cefact/cf_plenary/plenary02/docs/02cf20.pdf.



abordarse en un marco general. A reserva de las conclusiones a que se llegue en esos análisis y estudios, consideramos que aún es prematuro que las Naciones Unidas entablen la preparación de un instrumento normativo².

3. Desde entonces, en sus sesiones plenarias, la Comisión ha considerado sistemáticamente que la solución de controversias por vía informática podría formar parte de la posible labor futura tanto del Grupo de Trabajo II (Arbitraje) como del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico)³. Sin embargo, la Comisión no ha pedido específicamente a la Secretaría que preparara estudios subsiguientes acerca de las dificultades jurídicas, técnicas y comerciales que plantea la solución de controversias por vía informática ni sobre la labor futura al respecto. Dado que, según algunos estudios, el comercio electrónico transfronterizo no se ha expandido con la rapidez que cabía esperar, debido parcialmente a las dudas que tenían las partes sobre la instancia a la que debían recurrir en caso de controversias, los Estados Unidos estiman que sería oportuno que la Secretaría volviera a ocuparse de esas cuestiones.

4. En un estudio de la Secretaría cabría examinar algunas de las siguientes cuestiones:

- i. Los tipos de conflictos que pueden dirimirse mediante sistemas de solución de controversias por vía informática

La Secretaría tal vez desee investigar los tipos de operaciones de comercio electrónico en los que la solución de controversias por vía informática puede dar mejores resultados⁴.

² Carta del Secretario de la CNUDMI, Jernej Sekolec, de fecha 17 de enero de 2003, dirigida al Director de la División Comercial del CEFAC, relativa a un proyecto de recomendación sobre la solución alternativa de controversias por vía informática, pág. 6, disponible en <http://markmail.org/download.xqy?id=iupo4oag7aijppnj&number=1>.

³ Informes de la Comisión sobre sus períodos de sesiones de 2008 (A/63/17, párr. 316); 2007 (A/62/17, párr. 176); 2006 (A/61/17, párr. 187); 2005 (A/60/17, párrs. 178 y 215); y 2004 (A/59/17, párr. 60). Véase también *Reducing Time and Costs on International Arbitration*, José María Abascal Zamora, documento presentado en Viena del 9 al 12 de julio de 2007 durante el 40º período de sesiones de la CNUDMI, disponible en <http://www.uncitral.org/pdf/english/congress/Abascal-rev.pdf>.

⁴ El primer órgano internacional que puede ocuparse de este ámbito es el Centro de Arbitraje y de Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que fue creado con la finalidad de establecer un sistema de solución informática de controversias basado en Internet que ofreciera un medio neutral, rápido y económico de solución de controversias, inclusive en el marco de la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (UDRP). Véase *Número record de casos de ciberocupación en 2008, WIPO Proposes Paperless UDRP*, PR/2009/585, 16 de marzo de 2009, disponible en http://www.wipo.int/pressroom/en/articles/2009/article_0005.html. Al menos una parte del éxito de la UDRP parece basarse en el hecho de que el proceso es obligatorio para todas las partes que registren nombres de dominios y de que el remedio es fácil de ejecutar. Véase también *Redress & Alternative Dispute Resolution in Cross-Border E-commerce Transactions, Briefing Note European Parliament*, en ii), pág.7 (enero de 2007), disponible en http://www.europarl.europa.eu/comparl/imco/studies/0701_crossborder_ecom_en.pdf (donde se recomienda que para el término breve es preciso realizar una mayor investigación empírica para determinar si existen otros ámbitos concretos, similares a la situación de los nombres de dominios en la UDRP en que la solución de controversias por vía informática puede dar buenos resultados). Es posible ahora formular incentivos prácticos para el cumplimiento de los laudos electrónicos mediante la utilización de

En el estudio cabría tratar también la cuestión de si en una eventual labor futura sobre los mecanismos de solución de controversias por vía informática habría que englobar las controversias de comercio electrónico surgidas entre empresas, así como las que se planteen en operaciones entre empresas y consumidores.

ii. La acreditación de los proveedores de sistemas de solución de controversias por vía informática

La Secretaría podría estudiar también si sería posible o conveniente mantener una única base de datos de proveedores certificados de sistemas de solución informática de controversias para operaciones de comercio electrónico⁵.

iii. Reglas procesales

La Secretaría también podría estudiar si sería apropiado formular reglas procesales para la resolución informática de controversias en operaciones transfronterizas de comercio electrónico que prevean procedimientos rápidos que se ajusten a los requisitos de garantías⁶.

iv. Ejecución de los laudos electrónicos

Cabría estudiar la aplicabilidad a los laudos dictados a través del proceso de solución informática de controversias de las convenciones internacionales pertinentes sobre el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales⁷. Sin embargo, habida cuenta de la escasa entidad de muchas reclamaciones de comercio electrónico, es posible que habitualmente la aplicación de esos tratados no resulte económica. Por esta razón, podría ser útil estudiar la forma de formular incentivos prácticos para el cumplimiento de esos laudos electrónicos.

marcas de confianza facilitadas a las entidades que cumplan con los laudos y los acuerdos. *Ibíd.*, pág. 8.

⁵ La *Federal Trade Commission* de los Estados Unidos y organismos de protección del consumidor de otros 23 países han establecido un Directorio Internacional de sistemas alternativos de resolución de controversias (ADR) con los datos para ponerse en contacto con los proveedores de servicios de solución de controversias que pueda ayudar a los consumidores a resolver sus problemas con vendedores transfronterizos. El Directorio ADR puede consultarse en <http://www.econsumer.gov/english/resolve/directory-of-adrs.shtm>. Del mismo modo, la Comisión Europea, junto con sus Estados miembros, lleva una base de datos central de órganos de ADR que se considera que cumplen las *recomendaciones* de la Comisión sobre la solución de controversias. Estos datos se mantienen en la página de Internet de la Dirección General de Protección de la Salud y del Consumidor. Véase http://ec.europa.eu/consumers/redress_cons/adr_en.htm.

⁶ En las negociaciones de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP VII) de la OEA, los Estados Unidos han propuesto un proyecto de reglamento modelo para el arbitraje electrónico en casos de pequeñas reclamaciones transfronterizas de consumidores. La finalidad del reglamento es ofrecer procedimientos prácticos para la resolución de determinados tipos comunes de pequeñas controversias con consumidores que sean simples, económicos, eficaces, rápidos y equitativos.

⁷ Véanse los siguientes instrumentos pertinentes: la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958); la Convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional (Panamá, 1975); y el Convenio europeo sobre arbitraje comercial internacional (Ginebra, 1961).